



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 010 - 2020

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente **0970-73**, se ha proferido Resolución **VCT 000521 del 12 de junio de 2019** y en su parte resolutive dice;

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, SE RECHAZA UN AVISO PREVIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y REALIZA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRAMITE DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0970-73”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el desistimiento con radicado No. 20199010345952 del 26 de marzo de 2019, al trámite de cesión del noventa por ciento (90%) de los derechos que le corresponden al señor **ALONSO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.135.574, dentro del Contrato de Concesión No. 0970-73, a favor de la señora **ANGÉLICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.763.277, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR el aviso previo de cesión del noventa por ciento (90%) de estos derechos a favor de los señores **LUZ MARINA ROJAS DE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.231.293, **JOSÉ YESID SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.216.762 y, **FABIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.413.962, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor **ALONSO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.135.574, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0970 -73, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Auto, informe la inversión futura que deba asumir la cesionaria la señora **ANGÉLICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.763.277, de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en los términos del artículo 5° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de entender desistido el trámite de instaurado con radicado No. 20189010299392 del 25 de mayo de 2018 (Aviso Previo) y No. 20189010309992 del 26 de julio del 2018 (Contrato de Cesión de Derechos).

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al señor **ALONSO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.135.574, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0970 -73, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del requerimiento, acredite el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **0970-73**, so pena de entender desistido el trámite de cesión total de derechos instaurado con No. 20189010299392 del 25 de mayo de 2018 (Aviso Previo) y No. 20189010309992



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

del 26 de julio del 2018 (Contrato de Cesión de Derechos).

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores **ALONSO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.135.574, **ANGÉLICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.763.277, **LUZ MARINA ROJAS DE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.231.293, **JOSÉ YESID SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.216.762 y, **FABIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.413.962 o, en su defecto procédase mediante Edicto, de conformidad con señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, SE RECHAZA UN AVISO PREVIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y REALIZA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRAMITE DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0970-73”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de disposiciones de trámite, según lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIÉQUIESE Y CÚMPLASE.


LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación



Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, **a partir del día 09 de julio de 2020 a las 7:30 am., y se desfija el día 15 de julio de 2020 a las 4:30 p.m.**

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador

Proyecto: Francy Romero- Abogada PARI.